

**COMUNICADO N° 218/2023**

<b>FECHA:</b>	01/08/2023
<b>RAMA:</b>	TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES
<b>EMITE:</b>	SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA
<b>DESTINO:</b>	DIRECTIVOS / SECRETARIOS / DOCENTES
<b>OBJETO:</b>	APLICACIÓN DEL DECRETO N° 900/2023
<b>TRANSCRIBE:</b>	Área Comunicados

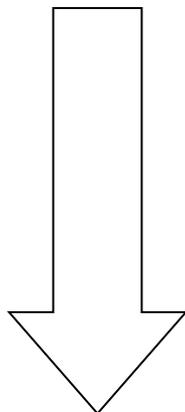
**APLICACIÓN DEL DECRETO N° 900/2023**

SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA DIFUNDE EL CONTENIDO DE LA DISPO-2023-103-GDEBA-DGADODGCYE EN REFERENCIA A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 900/2023.

SE INFORMA ADEMÁS QUE LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE LAS COBERTURAS REALIZADAS POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEBERÁN SER ENVIADAS A TRAVÉS DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN DESDE LA CUENTA ABC DEL SERVICIO EDUCATIVO.

ENLACE DE ACCESO AL FORMULARIO ELECTRÓNICO DE CONVALIDACIÓN DE SOLICITUDES DE COBERTURAS:

<https://forms.gle/ufBCfJmaz1j2VZzM8>.



**DISPOSICIÓN N° 103/2023.**  
**DECRETO N° 900/2023.**



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2023 - Año de la democracia Argentina

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Aplicación DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA

---

VISTO el DECRETO-2023-900-GDEBA-GPBA, del 8 de junio de 2023, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de referencia se modifican los incisos C; C.1. y C.2. del artículo 107°, y C del artículo 108°, ambos del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias;

Que, por conducto del artículo 5° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, se faculta a la Dirección General de Cultura y Educación, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para dar cumplimiento al citado Decreto;

Que, así las cosas, a los efectos de su debida implementación, corresponde establecer las pautas pertinentes, las que se consignan en el anexo a la presente;

Que, en consecuencia, en virtud de lo establecido por el precitado artículo 5° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, corresponde dictar la presente;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las previsiones de los artículos 1° y 2° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, comenzarán a implementarse para los cargos, módulos u horas cátedra de los niveles

obligatorios de la Educación y, progresivamente para el resto de los desempeños docentes.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, cuando el período de licencia excediere los 12 días, la cobertura se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su reglamentación.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que, cuando las licencias se prolongaren por hasta un período de 12 días, se le ofrecerá la continuidad, por única vez, al docente designado. Si la inasistencia se extendiere por un período mayor, la cobertura se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que, a los efectos de la aplicación del artículo 4° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, se utilizarán los listados vigentes en cada ciclo lectivo. En todos los casos, estas coberturas serán de desempeño efectivo.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que, en los casos que las coberturas fueran realizadas por este mecanismo en el establecimiento educativo, los docentes deberán contar con el título habilitante para las funciones docentes a desempeñar.

**ARTÍCULO 6°.** Determinar que, en el ciclo lectivo 2023, para las coberturas de cargos, módulos u horas cátedra se utilizarán los listados vigentes con personal del establecimiento educativo cualquiera fuera su situación de revista conforme a lo establecido en el ANEXO 1 (IF-2023-32142057-GDEBA-DGADODGCYE) de la presente.

**ARTICULO 7°** Registrar esta disposición, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes; comunicar a las Subsecretaría de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones de Inspección General, de Tribunales de Clasificación, de Nivel y Modalidad, de Personal, de Contralor Docente, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes, a las Jefaturas Regionales y Distritales y por su intermedio a todos los establecimientos educativos. Cumplido, archivar.

## ANEXO 1

### **Procedimiento para la implementación**

En relación al DECRE-2023-900-GDEBA-GPBA, de fecha 8 de junio de 2023, el cual modifica los incisos C; C.1. y C.2. del artículo 107°, y C del artículo 108°, todos del Anexo I del Decreto N° 2485/92, con el objetivo de implementar estas modificaciones en las Secretarías de Asuntos Docentes y organismos intervinientes, es necesario establecer un circuito procedimental.

Es importante destacar que este Decreto será aplicable a todos los cargos, módulos y horas cátedra, de los desempeños educativos obligatorios de la provincia de Buenos Aires.

En el presente Anexo se indica el procedimiento a seguir para las designaciones de docentes a cargo en los establecimientos educativos.

De acuerdo a las normativa establecida, los establecimientos educativos serán responsables de realizar las designaciones de los docentes a cargo, para las coberturas de cargos con ausencia por un período de entre dos (2) días hábiles y hasta 12 días corridos y en los casos de horas/módulos, la cobertura deberá abarcar entre 2 días y 12 días, o hasta el período que abarque la totalidad de la carga horaria.

Las funciones docentes establecidas en el artículo 107° C serán únicamente de desempeño efectivo. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta que no podrán ser designados docentes en uso de licencias médicas, obligatorias o administrativas, con cambio de funciones, o recalificados por ART, relevados transitoriamente de sus funciones por aplicación del artículo 139°, o 140° de la Ley N° 10.579, modificatorias y su reglamentación.

En caso de que los docentes designados a cargo incurran en alguna inasistencia, por cualquier causal, cesarán en su función. En este caso, se procederá con la designación de otro docente del establecimiento o, en su defecto, se arbitrarán los mecanismos para la designación por Acto público en la Secretaría de Asuntos

Docentes (SAD). La designación se realizará por el período que reste de la ausencia inicial.

Es importante destacar que esta medida es necesaria para garantizar la continuidad de la educación y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos.

En el caso que el período de licencia exceda los 12 días, deberá requerirse a la Secretaría de Asuntos Docentes la cobertura por acto público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y reglamentación.

En caso de que la designación se realice en el marco de lo establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.579 el docente designado será considerado como suplente y por lo tanto contará con las prerrogativas establecidas en la mencionada ley.

Para la designación de **CARGOS de Base**:

➤ *Por Establecimiento Educativo:*

Los establecimientos educativos deberán contar con un listado propio. En este marco:

*“Para realizar la cobertura de cargos prevista en el inciso C del artículo 107 se utilizarán listados oficiales y complementarios por establecimiento educativo.”*

El listado por establecimiento será confeccionado con el personal titular, provisional y suplente. En este punto se deberán considerar con prioridad a los docentes titulares y luego, los provisionales y suplentes en igualdad de condiciones, en orden a su puntaje de ingreso a la docencia.

Para llevar a cabo las designaciones de los cargos, se tendrán en cuenta los docentes que conforman el listado confeccionado por la escuela en orden de mérito de acuerdo a los listados vigentes.

Con el objetivo de poder implementar el DECRETO 900, por el término del presente ciclo lectivo se utilizarán los listados vigentes que se podrán verificar en el portal oficial de la plataforma abc.

El docente a designar deberá tener título habilitante para el cargo/módulo/hora en la que se requiere la cobertura sin excepción a la fecha de la designación.

Para la designación de **HORAS Y MÓDULOS:**

➤ *Por Establecimiento Educativo:*

Se tendrán en cuenta de acuerdo a las siguientes prioridades:

1- Docentes titulares del establecimiento por orden de antigüedad docente, en caso de igualdad, se priorizará la antigüedad en el establecimiento educativo por área de incumbencia. Todos los datos serán consignados por el docente en una declaración jurada.

2- Docentes provisionales y suplentes por orden de antigüedad docente en igualdad de condiciones. En caso de paridad se tendrá en cuenta el mejor orden de mérito en los listados vigentes.

3- Agotadas las dos instancias anteriores se deberá realizar la cobertura por acto público.

### **PROLONGACIÓN DE UNA SUPLENCIA**

En los casos que el período de ausencia se prolongare entre 2 y 12 días, se ofrecerá, por única vez, la continuidad al mismo docente designado. Si el período de ausencia se prolongare por un período mayor a 12 días, la designación se realizará a través de las Secretarías de Asuntos Docentes por acto público.

Las Secretarías de Asuntos Docentes convalidarán las designaciones realizadas por los establecimientos educativos de cada distrito, previa verificación de listados y procedimiento.

Los recursos de revocatoria serán resueltos por las Secretarías de Asuntos Docentes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo 1

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.08.01 12:03:07 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.08.01 12:03:10 -03'00'



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-13076069- -GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** el expediente EX-2022-13076069-GDEBA-SDCADDGCYE de la Dirección General de Cultura y Educación, mediante el cual se propicia la modificación del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias se aprobó el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, abarcativo del personal que se desempeña en todos los niveles, modalidades y especialidades de la Enseñanza y Organismos de Apoyo;

Que, por su artículo 1°, el Estatuto del Docente determina los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o en sus organismos, cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general que fija ese estatuto;

Que mediante Decreto N° 2485/92, modificado por sus similares N° 441/95 y N° 258/05, se reglamentaron -entre otros- los artículos 107 y 108 del Anexo Único de la Ley N° 10.579, determinando las situaciones en las que corresponde designar suplentes y los aspectos concernientes a los listados a utilizar en el proceso de designación, respectivamente;

Que el artículo 107, inciso b) 1 de la reglamentación citada contempla la designación de suplentes en caso de que el período de licencia sea de cinco (5) o más días hábiles consecutivos o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra que en la semana deba dictar el/la docente;

Que, por su parte, el artículo 107, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2485/92, incorporado mediante el Decreto N° 258/05, prevé la designación de docentes a cargo, exclusivamente en cargos de base, en

casos de ausencias de tres (3) o cuatro (4) días;

Que, mediante el artículo 108, inciso c) del Apartado I del Anexo I del decreto reglamentario mencionado, incorporado por el citado Decreto N° 258/05, se establecen los aspectos concernientes al listado a utilizar para las designaciones previstas en el referido inciso c) del artículo 107;

Que el citado mecanismo de designación resulta ser eficiente y eficaz a los fines de viabilizar las designaciones allí contempladas, de manera ágil y oportuna;

Que la previsión del citado inciso c) del artículo 107 contempla la designación de docentes en cargos de base y no abarca la cobertura de horas cátedra o módulos;

Que, asimismo, el período de ausencias contemplado para realizar tales designaciones, si bien resultó razonable a la época de su dictado, deviene exiguo en la actualidad, por lo que resulta procedente y razonable ampliarlo hasta doce (12) días consecutivos y abarcar, además, la cobertura de horas cátedra y módulos;

Que, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho social a la educación y la continuidad pedagógica de los/as estudiantes, es procedente adoptar medidas adecuadas para posibilitar la cobertura integral y oportuna de la totalidad de las funciones docentes requeridas en los establecimientos educativos de gestión estatal de la provincia de Buenos Aires;

Que, en tal sentido, a los efectos de que las designaciones de docentes para las coberturas de las inasistencias de hasta doce (12) días consecutivos, o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra o módulos que en tal período deba dictar el/la docente, se realicen ágil y oportunamente, resulta adecuado, razonable y proporcionado a la señalada finalidad y a los altos cometidos antes referidos, que las mismas se lleven a cabo mediante el mecanismo establecido por el mencionado artículo 108, inciso c) del Apartado I del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579, en la parte pertinente;

Que, asimismo, resulta conveniente facultar a la Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de organismo responsable del gobierno y la administración del sistema educativo provincial, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente decreto;

Que, en cumplimiento de lo normado por el artículo 103 de la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y sus modificatorias, tomó intervención el Consejo General de Cultura y Educación;

Que, a su vez, se expidieron favorablemente la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el inciso C del artículo 107 del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 107 C.** Se designarán docentes a cargo en casos de ausencias de dos (2) días hábiles a doce (12) días corridos”.*

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el inciso C.1. del artículo 107 del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 107 C.1.** Cuando la solicitud de licencia sea entre dos (2) días hábiles y doce (12) días corridos o cuando abarcara el total de horas cátedra o módulos que en dicho período deba dictar el/la docente se procederá a su cobertura.”.*

**ARTÍCULO 3°.** Modificar el inciso C.2. del artículo 107 del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 107 C.2.** Cuando la necesidad de cobertura se prorrogara por un período mayor a doce (12) días corridos, será de aplicación lo establecido en el artículo 108 del Estatuto del Docente y su reglamentación. Solo se producirá la continuidad del/de la docente a cargo cuando le correspondiere, conforme los mecanismos establecidos en el presente artículo”.*

**ARTÍCULO 4°.** Modificar el inciso C del Apartado I del artículo 108 del Anexo I del Decreto N° 2.485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 108 C.** Para realizar la cobertura de cargos prevista en el inciso C del artículo 107 se utilizarán listados oficiales y complementarios por establecimiento educativo. En el caso de módulos u horas cátedras, tendrán prioridad de cobertura los/as docentes titulares del establecimiento educativo, en orden a su antigüedad docente y, seguidamente, los/as docentes provisionales y suplentes -en igualdad de condiciones-, en orden a su puntaje de ingreso a la docencia. En caso de igual puntaje, en orden a su antigüedad docente y, en tercer término, cualquier docente con desempeño activo y en*

*orden al Listado Oficial o complementarios del distrito. El presente procedimiento es alternativo y complementario y el/la directora/a podrá solicitar que la cobertura se realice a través de la Secretaría de Asuntos Docentes por Acto Público. En los casos en que las designaciones las realizare el/la directora/a del establecimiento educativo, conforme el procedimiento previsto en este inciso, deberá remitir las propuestas a la Secretaría de Asuntos Docentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la designación, para su convalidación”.*

**ARTÍCULO 5°.** Facultar a la Dirección General de Cultura y Educación a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente.

**ARTÍCULO 6°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by INSAURRALDE Martin  
Date: 2023.06.08 06:08:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by KICILLOF Axel  
Date: 2023.06.08 21:46:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.06.08 21:46:55 -03'00'